



**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LAS
CONCESIONARIAS DEL GRUPO GTD PARA LOS
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2025-2030**

Septiembre de 2025
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR LAS CONCESIONARIAS DEL GRUPO GTD PARA LOS
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO
2025–2030

JAVIERA PETERSEN MUGA
Subsecretaria de Economía y Empresas de
Menor Tamaño

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

Pág.

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
1.1	Marco General	4
1.2	Hitos Procedimentales	7
1.3	Modelo de Empresa Eficiente	7
1.4	Del modelo de las Concesionarias, falencias identificadas y omisión de información de sustento durante el proceso	10
2.	OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....	11
2.1	Aspectos Generales	11
	Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital	11
2.2	Demanda.....	12
	Objeción N° 2: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente.....	12
2.3	Diseño de Red de la Empresa Eficiente.....	12
	Objeción N° 3: Diseño de la Red Fija de la Empresa Eficiente	12
2.4	Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados	13
	Objeción N° 4: Red Móvil de la Empresa Eficiente	13
	Objeción N° 5: Red de Acceso Fija de la Empresa Eficiente	13
	Objeción N° 6: Red Core Telefonía Local de la Empresa Eficiente	14
	Objeción N° 7: Dimensionamiento y Costos de Sitios Técnicos	14
2.5	Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	15
	Objeción N° 8: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.....	15
	Objeción N° 9: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal	15
2.6	Inversiones Administrativas	16
	Objeción N° 10: Microinformática	16
	Objeción N° 11: Costos de Tecnologías de Información.....	17
2.7	Bienes y Servicios.....	17
	Objeción N° 12: Gastos de Plantel.....	17
	Objeción N° 13: Asesorías.....	18
	Objeción N° 14: Marketing, Imagen Corporativa y RRPP	18
	Objeción N° 15: Otros Gastos en Bienes y Servicios	18
2.8	Criterios de Asignación	19
	Objeción N° 16: Criterios de Asignación	19
2.9	Cálculo Tarifario	19
	Objeción N° 17: CTLP, CID y Tarifas	19
	Objeción N° 18: Segmentación Horaria en Cobro de Servicios Regulados.....	19
	Objeción N° 19: Indexadores.....	20

2.10	Portabilidad.....	20
	Objeción N° 20: Costos Asociados a la Portabilidad.....	20
2.11	Otras Prestaciones	20
	Objeción N° 21: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones	20
3.	PLIEGO TARIFARIO.....	23
4.	ANEXOS	26

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores -especialmente las introducidas por las leyes N° 21.637, que modifica el procedimiento de fijación tarifaria de concesionarias de telefonía fija, y N° 21.678, que establece el acceso a internet como servicio público de telecomunicaciones-, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a las concesionarias de servicio público telefónico local pertenecientes al Grupo 2 de fijación tarifaria, según la Resolución Exenta N° 369, de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, correspondientes a las concesionarias del Grupo GTD, a saber GTD Telesat S.A., GTD Manquehue S.A., Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A. y Compañía Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A. y Rural Telecommunications Chile S.A. –en adelante “las Concesionarias”-, y del Grupo ENTEL, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria según el artículo 25° de la Ley¹ y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia -en adelante e indistintamente “el TDLC” o “el Tribunal”- calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, y que fue recientemente actualizado en virtud de Informe N° 37, de 2025, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol NC- 522-23.

Cabe tener presente que el Informe N° 37 recién citado determinó que actualmente existen las condiciones de mercado suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria en el caso de determinados servicios hasta ahora sometidos a fijación de precios conforme al artículo 29 de la Ley, fijación que incluía a las concesionarias declaradas dominantes, tratándose de algunos servicios, y a todas las demás concesionarias, tratándose de otros. Lo anterior, sin perjuicio del servicio denominado Tramo Local, a cuyo respecto el TDLC –por las razones ahí expuestas- estimó necesario continuar tarifando. Por ende, atendido lo señalado, y dentro de los servicios antes indicados, en el caso de las Concesionarias sólo procede la fijación de tarifas al servicio de Tramo Local.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley – artículos 30° a 30° K– y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley, a continuación, también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en su artículo 25° el régimen legal de tarifas aplicable a los servicios de telecomunicaciones, el cual fue modificado recientemente en virtud de las leyes N° 21.637 y N° 21.678, las que establecieron la fijación en base a grupos de concesionarias de telefonía local y eliminaron la fijación en lo sucesivo de aquellas

¹ Producto de la dictación de la Ley N° 21.678, se eliminó la fijación por el sólo ministerio de la ley de las tarifas a los servicios señalados en el artículo 24° bis de la Ley.

tarifas contempladas en el artículo 24° bis que debían fijarse por el solo ministerio de la ley, respectivamente, manteniéndose –en su lugar– aquéllas ya fijadas en el último proceso, por el tiempo restante de las concesiones involucradas y sus renovaciones.

En este contexto, cabe hacer presente que, atendida la Ley N° 21.678 y el Informe N° 37 del presente año, ya no procede seguir fijando tarifas respecto de los servicios provistos en virtud del sistema multiportador distintas de aquellas derivadas directamente de las interconexiones, las que mantendrán los niveles, estructuras y fórmulas de indexación establecidas para tales servicios en los decretos tarifarios precedentes; y en el caso de los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la Ley, deberá mantenerse tal fijación, ya que ésta fue establecida en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva y no ha sido ello modificado por el Tribunal mediante su Informe N° 37, antes citado. Con todo, las tarifas respecto de los servicios provistos con motivo del sistema multiportador, derivadas de las interconexiones, mantendrán los niveles, estructuras y fórmulas de indexación establecidas para tales servicios en los decretos tarifarios precedentes.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29° de la Ley dispone la fijación de tarifas a los servicios ahí indicados en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Según actualización reciente realizada por el citado Informe N° 37, las condiciones de mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria para el servicio de Tramo Local, más si se cumplen para el resto de los servicios clasificados en su momento por el aludido Informe N° 2.

Ahora bien, independientemente de que hoy en día proceda o no su tarificación a todo evento, cabe recordar que los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias de servicio público telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas se calculan en un estudio especial, que las Concesionarias realizan directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas son establecidas, a proposición de las Concesionarias, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”. Continúa señalando el referido artículo que “La fijación tarifaria para concesionarios de servicio público telefónico local se realizará por grupos de concesionarias y los niveles tarifarios serán simétricos para cada grupo. Estos grupos serán definidos por la Subsecretaría, a través de una resolución fundada, sobre la base de criterios técnicos, objetivos y transparentes, considerando las empresas relacionadas, filiales y coligadas como una única entidad. Aquellos concesionarios cuya participación de mercado de líneas telefónicas sea inferior o igual al criterio de corte definido en la misma resolución antedicha se ceñirán a la tarifa definida para el grupo de

concesionarias con menor participación de mercado. Esta resolución podrá ser modificada cada cinco años, de acuerdo con el dinamismo y la variación de la estructura del mercado.”

Así, en virtud de la Resolución Exenta N° 369, de 2024², Subtel estableció tres grupos de concesionarias, correspondiendo el Grupo 2 al integrado por las concesionarias del Grupo GTD –GTD Manquehue S.A., GTD Telesat S.A., Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A., Compañía Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A. y Rural Telecommunications Chile SA.- y por la concesionaria del Grupo ENTEL -EPH 2 S.A.-³, en adelante también el “Grupo 2”. Ahora bien, en el caso de la concesionaria Rural Telecommunications S.A., consta que mediante Decreto Exento N° 517, de 2024, se certificó la extinción de su concesión, razón por la cual no procede su mantención dentro del grupo referido.

Según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, el estudio especial antes indicado debe regirse también por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en consideración las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, y sus modificaciones, las que contienen un diagnóstico a esa fecha del desarrollo del mercado, diagnóstico que se ha confirmado con creces en lo concerniente a la aptitud crecientemente convergente de las plataformas tecnológicas, independizándose cada vez más los servicios de las redes soportantes de los mismos y dificultando asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico. Lo mismo en el ámbito corporativo, dado que lo anterior implica precisamente la configuración de empresas proveedoras de multiplicidad de servicios en base a redes dotadas de tales capacidades.

Lo antes señalado, al igual que en los procesos tarifarios anteriores, ha sido plasmado en las Bases Técnico Económicas del presente proceso, estableciéndose el modelamiento de una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias.

En efecto, las propias Bases Técnico Económicas establecen textualmente, en su numeral II.1. que *“Habiéndose consolidado en el mercado de las telecomunicaciones un modelo de negocios, explotación y oferta basado en la convergencia de servicios, cuyo reflejo a nivel corporativo se traduce en la existencia de una empresa multiservicio que goza de economías de ámbito y en la cual hace tiempo ya resulta imposible asociar estrictamente una determinada red a la provisión de un servicio específico, se encuentra fuera de discusión el hecho que el nivel de las tarifas a fijar corresponde al nivel eficiente desde el principio del quinquenio, tal como ha acontecido en los últimos procesos tarifarios.”*

² “DEFINE GRUPOS DE CONCESIONARIAS PARA EFECTO DE LOS PROCESOS TARIFARIOS DE TELEFONÍA LOCAL POR LAS RAZONES QUE INDICA”

³ “DEFINE GRUPOS DE CONCESIONARIAS PARA EFECTO DE LOS PROCESOS TARIFARIOS DE TELEFONÍA LOCAL POR LAS RAZONES QUE INDICA”

1.2 Hitos Procedimentales

En cuanto al proceso en sí, en primer lugar, cabe señalar que con fecha 27 de octubre de 2024 se procedió a la publicación del aviso para la inscripción de terceros en el proceso tarifario del Grupo 2, inclusivo de las Concesionarias, recibándose inscripciones de parte de Entel PCS Telecomunicaciones S.A. Seguidamente, las Concesionarias enviaron su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl, con fecha 6 de noviembre de 2024.

Con fecha 11 de noviembre de 2024, Subtel publicó el correspondiente borrador de Bases Técnico Económicas para efectos de los comentarios de terceros inscritos en el proceso. Con fecha 26 de noviembre de 2024, se recibieron comentarios a la correspondiente propuesta de Bases Técnico Económicas de parte de Entel PCS Telecomunicaciones S.A. Por su parte, el 6 de diciembre de 2024, se procedió a notificar a las Concesionarias las Bases Técnico Económicas Preliminares, no existiendo controversias al respecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, Subtel mediante Resolución Exenta N° 2.230, de 16 de diciembre de 2024, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante las “BTED”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas con esa misma fecha a las Concesionarias.

Fijadas las mentadas BTE, las Concesionarias, con fecha 26 de diciembre de 2024, cumplieron con informar el inicio a la elaboración de su Estudio Tarifario. Asimismo, cumplió con remitir a los Ministerios el 25 de enero de 2025, su Informe de Avance N° 1 y con fecha 24 de febrero de 2025, su Informe de Avance N° 2.

Finalmente, las Concesionarias, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario, presentaron su Estudio mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, en el plazo legalmente dispuesto para ello, es decir, el día 5 de mayo de 2025.

Una vez presentada la propuesta tarifaria por parte de las Concesionarias y del Estudio Tarifario que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente el “IOC”.

Así, el presente IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las BTE, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente, el cual constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener beneficios de toda ganancia de eficiencia.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar, se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea estrictamente el reflejo de los costos indispensables. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30° E y 30° F, que –en dichos casos– sólo debe considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, y del mismo modo como se realizó para el quinquenio vigente, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del presente IOC, y tal como se señaló precedentemente, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten llevar a cabo el modelamiento. Por lo que ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

El modelamiento de una Empresa Eficiente en los términos arriba descritos busca incorporar los mayores grados de eficiencia posible a la regulación, mereciendo especial atención la fijación de la tarifa de Uso de Red, conocida como Cargo de Acceso, cuya regulación administrativa emana directamente de la Ley. En efecto, la obligación de interconexión, contenida –como antes se dijo– en el artículo 25° de la Ley, es integrante del núcleo básico de la regulación en materia de telecomunicaciones y tiene por objeto que los usuarios de los servicios públicos y del mismo tipo puedan comunicarse entre sí, y a través de diversos oferentes de servicios, de tal modo que no se encuentren cautivos de la empresa con la cual han contratado el servicio. En esta línea, la determinación de la tarifa de cargo de acceso debe requerir un especial cuidado por parte del regulador, pues su fijación a un nivel que no sea el óptimo genera distorsiones en el mercado, como aquellas advertidas por el Tribunal.

Ahora bien, no obstante las asimetrías de información que sabidamente existen, ya que la empresa tarifada conoce sus operaciones y el negocio en general, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios. Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta que es la misma concesionaria regulada la principal responsable de proporcionar la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, dependiendo de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

Por ende, y salvo requerimiento expreso de la autoridad para la correcta prosecución del procedimiento tarifario, el solo hecho de omitir información en la presentación del Estudio Tarifario, como en todo procedimiento reglado y en el cual la carga de la prueba recae en una de las partes, debe traducirse en una consecuencia procedimental para la parte que ha incurrido en tal omisión, y dicha consecuencia –dentro del respectivo procedimiento– no es otra que la inoportunidad de esta última para presentar e invocar la información omitida en una etapa posterior, o bien, para presentar extemporáneamente nuevos antecedentes.

Así las cosas, la ausencia de una fundamentación adecuada que respalde los costos propuestos, sea ésta deliberada o no de parte de la empresa sujeta a tarificación, impone a los Ministerios la necesidad de recurrir a criterios aplicados y validados en otros procesos tarifarios, ya que –y si bien cada proceso tarifario es independiente y está dotado de particularidades que impiden su homologación a otros- la información recabada en procesos anteriores constituye siempre una herramienta objetiva cuya ponderación debe efectuarse en función de las similitudes existentes entre esas concesionarias.

1.4 Del modelo de las Concesionarias, falencias identificadas y omisión de información de sustento durante el proceso

Tal como señalan las BTE de la Concesionaria en su numeral XI.1., cada modelo tarifario que aquélla presente, ya sea en su Estudio o en su eventual Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), debe ser autocontenido y desarrollarse conforme a los lineamientos ahí indicados. Así mismo, según lo establecido en artículo 12° del Reglamento Tarifario, el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria debe estar acompañado con todos los antecedentes y la documentación que justifiquen y expliquen los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas, de manera que resulte posible reproducir dichos cálculos por los Ministerios, razón por la cual, el Modelo debe autosustentarse, autojustificarse, autorespaldarse y ser autocontenido.

Ahora bien, cabe hacer presente que, advertida la falta de información de sustento, así como de su complemento y/ o aclaración en determinados ítems en el modelo de las Concesionarias, Subtel –en el ejercicio de sus facultades y por los motivos ahí señalados- emitió un requerimiento de información a las Concesionarias. Así, mediante Oficio Ord. N° 11.363 / PRE N° 290, notificado vía Ministra de Fe el 29 de julio de 2025, se le solicitó a las Concesionarias remitir información relacionada principalmente a los antecedentes utilizados para la valorización de los recursos humanos de la Empresa Eficiente, y sustentos de valores utilizados en el modelo tarifario respecto a los parámetros de costos unitarios de obras civiles. Las Concesionarias dieron respuesta a la solicitud de información indicada, mediante correo electrónico a la casilla tarifas@subtel.gob.cl, con fecha 3 de agosto de 2025, dando cumplimiento a lo requerido.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Aspectos Generales

Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital

En su Estudio Tarifario la Concesionaria propone una Tasa de Costo de Capital (TCC) de 6,22%, estimación que considera una Tasa Libre de Riesgo de 2,58%, un Premio por Riesgo de Mercado (PRM) de 7% y un Riesgo Sistemático (beta) de 0,52. Se objeta el cálculo de la Tasa Libre de Riesgo y el Riesgo Sistemático.

Se objeta la Tasa Libre de Riesgo, donde la Concesionaria propone la BCU-10 del mes de marzo de 2025, ya que excede el periodo de referencia mencionado en las Bases Técnico-Económicas (BTE).

Se objeta el Riesgo Sistemático propuesto por la Concesionaria, la cual está basada en cálculos de Damodaran con información proveniente de empresas de servicios de telecomunicaciones (Telecom Services), donde se observa que dicha estimación incorpora firmas que pertenecen a otras industrias y no sólo aquellas que proveen los servicios establecidos en las BTE. Adicionalmente, se observa que excede el período de referencia señalado en las bases.

Contraproposición N° 1: Tasa de Costo de Capital

Se contrapone emplear una TCC de 6,33%, estimación que contempla:

1. Una Tasa Libre de Riesgo que se calcula como el promedio del BCU-10 a diciembre 2023, equivalente a 2,44%.
2. Un β de los activos calculado a partir de una muestra de 60 empresas de telefonía fija y móvil pertenecientes a 37 países distintos. Los datos consideran una frecuencia semanal para un horizonte de dos años (2022-2023)⁴. Al corregir dicho β por la razón de caja sobre los activos se obtiene un riesgo sistemático de 0,556.
3. Para el cálculo del PRM emplear la metodología propuesta por Damodaran, la que establece que se debe añadir un premio adicional al premio por riesgo de un país maduro. Para este último componente se utiliza el premio por riesgo de EE. UU. correspondiente a 4,60%⁵. En tanto, el premio por riesgo adicional se calcula como la multiplicación del Default Spread por la razón de volatilidades del mercado accionario interno y el bono gubernamental (representado a través de la desviación estándar del mercado accionario y desviación estándar del bono gubernamental para un período de 260 días de transacciones). Estos tres parámetros se obtienen del estudio de Damodaran citado en el párrafo anterior. Bajo estos antecedentes, el premio por riesgo adicional corresponde a 1,03%⁶.

⁴ Obtenidos desde Bloomberg a la fecha 17/02/2025.

⁵ Equity Risk Premiums (Damodaran, 2024).

⁶ Equity Risk Premiums (Damodaran, 2024).

Con todo anterior, al agregar el premio por riesgo de EE. UU. y el factor adicional, se obtiene un Premio por Riesgo de Mercado de 5,63%. Debido a que el mínimo establecido por ley es 7%, se emplea ese nivel para el cálculo de la TCC.

Los detalles del cálculo de la tasa de costo de capital se encuentran en la planilla de cálculos adjunta en el Anexo 1.

2.2 Demanda

Objeción N° 2: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Se objetan las proyecciones de tráficos móviles propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicadas en las celdas E438:J438, E447:J448 y E455:J456 de la hoja "OPEX" del archivo "Modelo Grupo GTD 2025.xlsm", puesto que dichas proyecciones no corresponden a valores de mercado, además de encontrarse desactualizados. En efecto, las proyecciones propuestas de la Concesionaria corresponden a valores utilizados en el anterior proceso tarifario de una de las empresas que forma parte de este grupo empresarial, por lo que no corresponden a valores de mercado, además de que el horizonte del estudio actual es distinto del que provienen estos valores.

Junto con lo anterior, también se objeta la proyección de demanda de servicios fijos y de abonados y conexiones móviles propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por los diversos motivos que se presentan en el Anexo de Demanda (Anexo 2).

Contraproposición N° 2: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Se contrapropone una nueva proyección de demanda de mercado, cuyo detalle se encuentra en el Anexo de Demanda (Anexo 2) adjunto al presente Informe.

2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

Objeción N° 3: Diseño de la Red Fija de la Empresa Eficiente

Se objeta el diseño de la red de acceso fija propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, realizado en la hoja "Red Acceso" del archivo "Modelo Grupo GTD 2025.xlsm", por cuanto utiliza una mezcla de redes de pares de cobre con redes de fibra óptica, a pesar de que la primera de ellas corresponde a una tecnología que se encuentra en desuso. En efecto, las redes de acceso en pares de cobre corresponden a una tecnología que no es utilizada para nuevas redes en la actualidad por las empresas de telecomunicaciones por las limitaciones técnicas que posee (menores velocidades), por lo que no resulta razonable que una empresa que parte "de cero" la utilice.

Adicionalmente, se objeta el diseño de la red fija propuesta por la Concesionaria, por cuanto se basa en información que no es representativa del mercado fijo. En efecto, en las filas

388:752 de la hoja “Demanda” del archivo “Modelo Grupo GTD 2025.xlsm” se utiliza una desagregación comunal basada en las empresas que conforman al grupo empresarial, lo cual no es representativo del mercado fijo. De forma similar, los parámetros asociados a tráficos en las celdas D126:F134 de la hoja “Parámetros”, y en las celdas C809:I832 de la hoja “Demanda” corresponden a valores extraídos de información de las mismas empresas del grupo empresarial, por lo que no son representativos del mercado.

Contraproposición N° 3: Diseño de la Red Fija de la Empresa Eficiente

Se contrapropone un diseño de red fija basada en información de mercado, proveniente de estadísticas recopiladas mediante el STI, y en otra información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de otros procesos tarifarios locales recientes, y considerando una red de acceso en fibra óptica. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.4 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

Objeción N° 4: Red Móvil de la Empresa Eficiente

Se objeta la red móvil propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto ésta se basa en un contrato de Operador Móvil Virtual (OMV), el cual no resulta eficiente considerando el volumen del mercado que atiende la Empresa Eficiente (25% del mercado móvil). En efecto, el contrato de OMV utilizado corresponde al acuerdo que alcanzó la “Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur” con “Telefónica Móviles Chile”, la primera de las cuales posee una participación de mercado móvil muy inferior al de la Empresa Eficiente, y que por lo tanto, no posee la misma base de negociación para alcanzar costos eficientes.

Contraproposición N° 4: Red Móvil de la Empresa Eficiente

Se contrapropone un nuevo diseño de red móvil, con costos de inversión y gastos de mantenimiento, además de otros costos relacionados, tales como arriendo y vigilancia de sitios, habilitación y alhajamiento de edificios técnicos y costos de energía eléctrica, en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles para el periodo 2024-2029. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 5: Red de Acceso Fija de la Empresa Eficiente

Se objetan los costos de la red de acceso fija en fibra óptica propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, considerando todos los elementos que la conforman, por cuanto éstos no resultan eficientes, en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de otros procesos tarifarios locales recientes.

Contraproposición N° 5: Red de Acceso Fija de la Empresa Eficiente

Se contraponen costos de la red de acceso fija en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de otros procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 6: Red Core Telefonía Local de la Empresa Eficiente

Se objeta la solución de *core* de telefonía fija propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicada en las filas 104:123 y 136:143 de la hoja “Parámetros” del archivo “Modelo Grupo GTD 2025.xlsm”, por cuanto dicha solución incluye equipos *Media Gateway* (MGW) para interconexión, los cuales no resultan eficientes. En efecto, la Concesionaria utiliza los mencionados equipos para las interconexiones de la Empresa Eficiente, no incorporando equipos I-SBC (*Interconnect Session Border Controller*) que resultan más eficientes. Cabe señalar que la Concesionaria sí incluye equipos A-SBC (*Access Session Border Controller*) en su propuesta, pero éstos poseen una funcionalidad distinta a los I-SBC requeridos para las interconexiones.

Contraproposición N° 6: Red Core Telefonía Local de la Empresa Eficiente

Se contraponen nuevos costos para la red *core* de telefonía local, incluyendo inversión y gastos de mantenimiento, en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de otros procesos tarifarios locales en curso. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 7: Dimensionamiento y Costos de Sitios Técnicos

Se objeta el dimensionamiento de sitios técnicos propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, así como de los costos asociados a éstos, por cuanto los costos unitarios y parámetros utilizados no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Se utilizan además criterios de dimensionamiento que no guardan relación con la cantidad de equipos a emplazar en cada sitio ni con los espacios que éstos y otros equipos anexos requieren.

Contraproposición N° 7: Dimensionamiento y Costos de Sitios Técnicos

Se contrapropone un dimensionamiento de sitios técnicos, acorde con el diseño de Empresa Eficiente y su tecnología, consistentes con los requerimientos de espacio actualizados para los distintos elementos a alojar en estas instalaciones, incluyendo espacio de rack, holguras, áreas para la instalación de equipos anexos (rectificadores y climatizadores, entre otros) y áreas de tránsito. Su valorización se contrapropone sobre la base de costos unitarios de mercado para su habilitación y arriendo, obtenidos tanto de fuentes públicas como a partir del análisis de los antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes, atendida su vigencia y a falta de mejores

antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.5 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 8: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se objeta la dotación de personal de la Empresa Eficiente propuesta en el Estudio Tarifario de la Concesionaria, por cuanto no se ajusta en forma eficiente a la envergadura ni características de dicha empresa, además de no haber sido debidamente sustentada según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 8: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone modelar una organización de personal diseñada para la prestación de los servicios de la Empresa Eficiente, esto es, respecto de sus niveles de inversión, extensión de red, y cantidad de servicios prestados, entre otros criterios. Lo anterior en forma acorde a lo obrado en procesos tarifarios recientes y atendida la vigencia y aplicabilidad de dichos criterios en el marco del presente proceso.

Adicionalmente, aquellas partidas de gastos e inversión de la Empresa Eficiente determinadas a partir del personal, deben ser dimensionadas y asignadas de acuerdo con la composición del personal contrapropuesto por los Ministerios, correspondiente a cada ítem de inversión y gasto. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 9: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

La homologación de cargos propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario no resulta acorde a las funciones, responsabilidades, perfiles y/o nivel jerárquico de los cargos de la Empresa Eficiente. Además, no ha sido debidamente sustentada como exigen las BTE.

Por otra parte, el estadígrafo empleado para la valorización de las remuneraciones en el Estudio Tarifario fue la mediana, en contravención a lo exigido en las BTE, en el sentido de utilizar la media.

Para mayor abundancia, el concepto de remuneraciones empleado no incluye beneficios adicionales de mercado. La documentación al respecto entregada junto con la encuesta de remuneraciones utilizada en el Estudio contiene un levantamiento de estos beneficios, pero los antecedentes se encuentran incompletos, no siendo posible a una valorización rigurosa de estos conceptos de costo sobre la base de la información contenida en ellos.

Finalmente, el hecho de que se haya objetado la organización de personal de la Empresa Eficiente, requiere una nueva homologación acorde a las características de la organización contrapropuesta.

Debido a lo anteriormente expuesto, se objeta la utilización de la encuesta de remuneraciones empleada en el Estudio Tarifario de la Concesionaria, así como la homologación de cargos efectuada a dicho estudio para la valorización de las remuneraciones y beneficios de la Empresa Eficiente.

Se objetan también otros gastos y beneficios adicionales relacionados con el personal, tales como Aportes Patronales y otros beneficios, que se encuentran valorizados en el Estudio sobre la base de parámetros desactualizados.

Contraproposición N° 9: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

Se contrapropone, para la determinación de los costos de remuneraciones y beneficios de la Empresa Eficiente, la utilización de una encuesta de remuneraciones de mercado obtenida con ocasión de otro proceso tarifario reciente, atendida la vigencia y validez de dichos antecedentes y a que incluye tanto remuneraciones brutas como beneficios adicionales del personal.

En consecuencia, se contrapropone también una homologación del personal a dicha encuesta, ajustada a las funciones, nivel jerárquico y responsabilidades de cada cargo, y acorde con el diseño y dimensiones de la Empresa Eficiente. Se contrapropone también utilizar el estadígrafo media en lugar de la mediana.

Finalmente, se contrapropone un cálculo de otros gastos relacionados con el personal de la Empresa Eficiente, los cuales son modelados, según el caso, utilizando parámetros y precios unitarios obtenidos de fuentes públicas, o bien antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en ocasión de otros procesos tarifarios recientes, atendida la vigencia y validez de dichos antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.6 Inversiones Administrativas

Objeción N° 10: Microinformática

Se objetan las inversiones y gastos en microinformática propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que dicha propuesta se basa en parámetros que no corresponden a valores de mercado actualizados.

Contraproposición N° 10: Microinformática

Se contrapropone una solución de microinformática adecuada a la organización de la Empresa Eficiente, sobre la base de costos unitarios de mercado y parámetros eficientes de dimensionamiento de sus distintos elementos, obtenidos sobre la base de antecedentes recabados por los Ministerios con ocasión del desarrollo de otro proceso tarifario reciente, atendida la vigencia y validez de dichos antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 11: Costos de Tecnologías de Información

Se objetan los costos de tecnologías de información presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que no aprovechan las sinergias de todos los servicios provistos por la Empresa Eficiente. En efecto, estos solo están diseñados para los servicios de telefonía local. Además, los costos propuestos son ineficientes al compararlos con los valores utilizados en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 11: Costos de Tecnologías de Información

Se contraponen nuevos costos de tecnologías de información para la Empresa Eficiente, sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles para el periodo 2024-2029, ajustándolo para ser extrapolados a los servicios que provee la Empresa Eficiente.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.7 Bienes y Servicios

Objeción N° 12: Gastos de Plantel

Se objeta el gasto de plantel propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que el valor unitario utilizado en dicho estudio resulta ineficiente si se lo compara con lo obrado en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 12: Gastos de Plantel

Para efectos del dimensionamiento de gastos de plantel, se contrapropone un estándar eficiente, obtenido sobre la base de información proveniente de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 13: Asesorías

Se objeta el gasto en asesorías propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que el valor unitario utilizado en dicho estudio resulta ineficiente si se lo compara con lo obrado en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 13: Asesorías

Se contrapropone para esta partida de gasto, un estándar eficiente, obtenido sobre la base de información proveniente de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 14: Marketing, Imagen Corporativa y RRPP

Se objeta el gasto por concepto de marketing, imagen corporativa y RRPP propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que los valores unitarios utilizados en dicho estudio resultan ineficientes si se los compara con lo obrado en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 14: Marketing, Imagen Corporativa y RRPP

Se contrapropone para estas partidas de gasto, un estándar eficiente, obtenido sobre la base de información proveniente de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 15: Otros Gastos en Bienes y Servicios

Se objetan las demás partidas contenidas en la propuesta de OPEX del Estudio Tarifario de la Concesionaria, por cuanto se encuentran modeladas sobre la base de parámetros que no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE. Por otra parte, los parámetros y costos unitarios empleados en su modelamiento resultan inconsistentes respecto de la envergadura y características de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 15: Otros Gastos en Bienes y Servicios

Se contrapropone un conjunto de ítems de gasto en bienes y servicios adecuado a las características de la Empresa Eficiente. Estos ítems son modelados, según el caso, utilizando valores de mercado, o bien sobre la base de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes, atendida su vigencia y ante la falta de mejores antecedentes.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.8 Criterios de Asignación

Objeción N° 16: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Contraproposición N° 16: Criterios de Asignación

Se contraponen criterios de asignación en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente y lo exigido en el punto VI de las BTE, así como por las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.9 Cálculo Tarifario

Objeción N° 17: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo del Costo Total de Largo Plazo (CTLP), del Costo Incremental de Desarrollo (CID) y/o del Costo Marginal de Largo de Plazo, y de las tarifas presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Contraproposición N° 17: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone corregir el cálculo de CTLP, CID y/o Costo Marginal de Largo de Plazo, según corresponda, y de tarifas, conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Objeción N° 18: Segmentación Horaria en Cobro de Servicios Regulados

Se objeta la segmentación horaria en el cobro de servicios regulados propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. Para lo anterior, se ha tenido en consideración lo obrado por los Ministerios en los procesos tarifarios móviles para el periodo 2024-2029 y en los procesos tarifarios de las concesionarias de Servicio Público de Telefonía Local pertenecientes al Grupo 1, en cuanto a eliminar dicha segmentación, además de las estructuras tarifarias de los servicios provistos a público actualmente.

Contraproposición N° 18: Segmentación Horaria en Cobro de Servicios Regulados

Se contrapropone eliminar la segmentación horaria en el cobro de los servicios regulados. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 19: Indexadores

Se objetan los indexadores propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Contraproposición N° 19: Indexadores

Se contrapropone el cálculo de indexadores conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

2.10 Portabilidad

Objeción N° 20: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objetan los costos de portabilidad propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se basa en parámetros que no se encuentran debidamente actualizados. En efecto, la Concesionaria utiliza los parámetros contenidos en las celdas E492, E503:E504, de la hoja “OPEX” del archivo “Modelo Grupo GTD 2025.xlsm” no se encuentran debidamente actualizados.

Contraproposición N° 20: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone determinar los costos de portabilidad sobre la base de los gastos actualizados asociados al administrador, considerando una tasa de portación sobre la base del Reporte Mensual de Portabilidad de Subtel de diciembre de 2024. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe

2.11 Otras Prestaciones

Objeción N° 21: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los servicios enumerados en los siguientes puntos de las BTE:

- IV.1. Servicios Prestados a Usuarios Finales, literales c) al k)
- IV.2. Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)
- V.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.
- V.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios.
- V.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.
- V.5. Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general,

cuya fijación procede de conformidad a lo previsto en el Informe N°2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia⁷.

Lo anterior por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados no se encuentran debidamente sustentados, de acuerdo con lo exigido por las BTE. Además, estos parámetros no corresponden a valores de mercado.

En relación a los servicios contemplados en los puntos IV.2, V.2, V.3 y V.4, tratándose de los portadores, estese a lo previsto en el artículo segundo transitorio de la Ley N°21.678.

Adicionalmente, y de acuerdo con el dictamen contenido en el Informe N°37/2025 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dejan de estar sometidas a regulación tarifaria las siguientes tarifas:

- IV.1. Servicios Prestados a Usuarios Finales: tarifas de Corte y reposición del Servicio, Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales, Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor, Registro de cambio de datos personales del suscriptor, Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor, Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor, Traslado de línea telefónica, Visitas de diagnóstico y Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local.
- IV.2 Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios): tarifas de Configuración de un número en la base de datos, Costo por traducción de llamada y Mantenimiento del número en la base de datos, asociadas a las “Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales”.
- V.5 Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general, cuya fijación procede de conformidad a lo previsto en el Informe N°2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia: tarifas de Cargo de habilitación, Renta mensual y Cargo de deshabilitación asociadas al “Servicio par de Cobre”; tarifa de Acometida de par de cobre; tarifas de Adecuación de espacio físico, Arriendo de Espacio físico, Renta mensual por Espacio en Rack, Deshabilitación de espacio físico, Climatización, Uso de Energía y Tendido de cable de energía asociadas al “Servicio espacio para equipos (housing)”; tarifa de Supervisión técnica de visitas; tarifas de Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado, Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado, Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado, Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares), Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras) y Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable, asociadas al servicio de “Adecuación de obras

⁷ Tarifas aplicables sólo a las concesionarias que fueron declaradas dominantes en virtud del referido Informe N°2.

civiles”; tarifas de Habilitación Enlace Punto a Punto, Renta Mensual Enlace Punto a Punto y Deshabilitación Enlace Punto a Punto, asociadas al servicio de “Enlace punto a punto entre nodos”; tarifas de Habilitación Facilidades para otros Servicios, Renta Mensual Facilidades para otros Servicios y de Deshabilitación Facilidades para otros Servicios, asociadas al “Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria”; tarifas de Información de Servicios Desagregados y de Consulta de Disponibilidad, asociadas al servicio de “Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados”; tarifa de Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa; y tarifas de Cargo por conexión, Renta mensual, Cargo mensual por Mbps contratado, Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico y Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico, asociadas al “Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)”.

Contraproposición N° 21: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación tanto de los procesos tarifarios en curso como de otros procesos tarifarios recientes, atendida la validez y vigencia de dichos antecedentes, y considerando lo previsto en el artículo segundo transitorio de la Ley N°21.678.

Adicionalmente, respecto de los servicios desregulados en el dictamen contenido en el Informe N°37/2025 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se contrapropone no considerar la fijación de sus respectivas tarifas.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifas
IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales		
a) Tramo Local		
Tramo Local a empresas Móviles y Rurales	\$/segundo	0,0382
Tramo Local a Servicios Complementarios	\$/segundo	0,0375

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.1. Servicios de Uso de Red		
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local		
Cargo de Acceso	\$/segundo	0,0289
b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red		
Tránsito a través de un PTR	\$/segundo	0,0283
Tránsito entre PTR's	\$/segundo	0,0284

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas			
a) Conexión al PTR	Conexión al PTR, opción agregada	[\$/puerto 1 GbE/mes]	67.836
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	170.247
		[\$/puerto 100 GbE/mes]	494.874
	Conexión al PTR, opción desagregada	[\$/puerto 1 GbE/mes]	39.995
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	142.405
		[\$/puerto 100 GbE/mes]	467.033
Desconexión	[\$/evento]	49.215	
b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]	511.487
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	176.118
	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	16.489
	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	[\$/block]	204.617
	Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	[\$/bandeja]	245.472
	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	[\$/block-mes] o [\$/bandeja-mes]	1.987
	Adecuación de espacio físico en PTR	[\$/sitio]	312.514
c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Arriendo de Espacio físico en PTR	[\$/m ² -mes]	14.525
	Tendido de cable de energía	[\$/metro lineal]	17.168
	Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	[\$/hora]	19.870
	Deshabilitación del espacio físico en PTR	[\$/sitio]	312.514
	Uso de energía eléctrica en PTR	[\$/kWh -mes]	425.82
	Climatización en PTR	[\$/kWh -mes]	85,16
	d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	[\$/evento]
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario	Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	[\$/nodo]	98.126
	Mantención de la numeración en la red Concesionaria	[\$/mes]	0

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.3 Funciones Administrativas Suministradas a Proveedores de Servicios Complementarios		
a) Medición	[\$/registro]	0,0446
b) Tasación	[\$/registro]	0,0583
c) Facturación	[\$/registro]	1,0510
d) Cobranza	[\$/documento]	10,94
e) Administración de Saldos de Cobranza	[\$/registro]	0,1338
f) Sistema Integrado de Facturación (SIF)	[\$/documento]	12,55

4. ANEXOS

ANEXO 1 – Tasa de Costo de Capital (En archivo Digital)

ANEXO 2 – Demanda (En archivo Digital)

ANEXO 3 – Costos Administrativos (En archivo Digital)